



Resolución Directoral

N° 0100 -2021-MTC/21

Lima, 23 ABR. 2021

VISTO:

El Memorando N° 723-2021-MTC/21.GE y el Informe N° 044-2021-MTC/21.GE.ZCZ, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el mencionado Manual, señala en su artículo 23, que: *“La Gerencia de Estudios es el órgano de línea responsable de la formulación y evaluación de los programas e inversiones relacionadas con infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como la elaboración de expedientes técnicos o equivalentes, en el*



marco de la normativa vigente y de las disposiciones que emite el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, se encarga del registro y actualización de la información correspondiente en el Banco de Inversiones;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;



Que, con fecha 27 de diciembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO CORPCORA PUERTO INCA (integrado por ELÍ FEDERICO CÓRDOVA VILELA y MARLYCH S.A.C.), suscribieron el Contrato N° 239-2019-MTC/21 derivado del Concurso Público N° 36-2019-MTC/21, cuyo objeto es el Servicio de Consultoría de Obra "Elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto: Creación de la Carretera Vecinal Tramo: EMP. R-06 (CC.NN. NARANJAL) – Independiente – Bello Horizonte – Alianza de Baños - Las Palmas – Emp. R-20 (C.P. Puerto Sira), en los distritos de Tournavista y Puerto Inca, provincia de Puerto Inca, región de Huánuco", con un plazo de ciento sesenta y cinco (165) días calendario y por el monto de S/ 1'165,846.77 (Un millón ciento sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis con 77/100 soles), incluido los impuestos de Ley;

Que, con fecha 09 de enero de 2020, se realizó la entrega de terreno al Consultor, suscribiéndose el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO entre el representante de PROVIAS DESCENTRALIZADO y el representante del CONSORCIO CORPCORA PUERTO INCA, iniciándose el servicio el 10 de enero de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que fuera prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA hasta el 02 de setiembre de 2021;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de



Resolución Directoral

marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 023-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM hasta el 30 de abril de 2021;



Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase I), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;



Que, por medio del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19;



Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020, se dispone que: *"para la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y sus modificatorias, así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido, debiendo asimismo elaborar su "Plan para la vigilancia,*

prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, el cual debe estar a disposición de los clientes y trabajadores, así como de las autoridades competentes para su fiscalización. Asimismo, previo a la reanudación de las actividades, el referido Plan debe ser remitido vía correo electrónico al Ministerio de Salud, a la siguiente dirección electrónica: empresa @minsa.gob.pe, con lo cual, en cumplimiento además con los requisitos establecidos en el presente numeral, se entenderá que la entidad, empresa, persona jurídica o núcleo ejecutor cuenta con autorización automática para iniciar operaciones”;



Que, mediante Oficio N° 650-2020-MTC/21.GE de fecha 10 de julio de 2020, se comunicó al contratista el consentimiento de su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por ochenta (80) días calendario, debido al periodo de lluvias en la zona del proyecto;

Que, con Adenda N° 01 al Contrato N° 239-2019-MTC/21, las partes acordaron suspender el plazo de ejecución contractual por un total de doscientos quince (215) días calendario, comprendido desde el 31 de marzo de 2020 al 31 de octubre de 2020;



Que, con fecha 14 de enero de 2021, el contratista presentó su Informe N° 01 de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia, siendo aprobado el 24 de febrero de 2021;

Que, por medio de la Carta N° 05/CCPI/2021-PVD, recibida por la Entidad el 09 de abril de 2021, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 02, por treinta y un (31) días calendario, por la causal: “Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista”;



Que, mediante los documentos del Visto, la Gerencia de Estudios emitió opinión técnica de su competencia, recomendando declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, en atención a las siguientes consideraciones:

“(…)

De las Solicitudes de ampliación de plazo.

4.1 El contratista manifiesta que el sustento de la presente ampliación de plazo, obedece a los siguientes hechos:

1° Se trata del atraso que vamos a incurrir porque no se va a poder trabajar la especialidad de topografía por motivo que el personal de equipo de topografía se encuentra en proceso de curación al haberse infectado del coronavirus. Ocurre que primeramente se infectó el Ing. Marko Torres, especialista de topografía que lo mantuvo aislado hasta el 05 de febrero de 2021, posteriormente, la secuela de su infección bajo, pero a la fecha aún se



Resolución Directoral

mantiene disminuido en su capacidad operativa y viene realizando su trabajo muy irregularmente ya que se encuentra en proceso de tratamiento y de recuperación, (...).

Es importante acotar que hay otras especialidades como Estructuras y Obras de Arte, Hidrología y Geología, que aún requieren del apoyo personal de topografía para completar las actividades de campo requeridas en el Informe N° 02, (...) está contemplado efectuar perforaciones de diamantina y refracción sísmica en los puentes sin embargo actualmente es imposible realizar actividades de campo en la ruta por la interrupción de la vía en diferentes lugares sobre todo en los ríos y quebradas. Nuestro personal a tratado de ingresar al tramo de Estudio, nuestro personal ha tratado de ingresar a la carretera debido a que actualmente la temporada de lluvias es fuerte e impacta en la ruta, tal como ocurrió el año pasado en la misma época y que justamente propició una Ampliación de Plazo N° 01, que se justificó oportunamente.

2° Como no se ha podido ingresar a la zona de estudio para efectuar algunas tomas de datos importantes para trabajar las actividades de Estructuras y Obras de Arte, Hidrología y Geología, no se ha podido completar los entregables mencionados, (...).

Sobre la tipificación de la causal

- 4.2 *Sobre el particular, en el marco de lo establecido en el Reglamento respecto de la solicitud de ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista, debe tomarse en cuenta si -para su procedencia- se configura alguna de las causales previstas en dicho dispositivo*

"Artículo 158. Ampliación de plazo contractual

(...)

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) ***Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.***

- 4.3 *Como se observa la procedencia de lo indicado por el contratista es **por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.***

- 4.4 *Ahora bien, el contratista fundamenta su causal con múltiples consideraciones y fundamentos como:*

- a) *Demora porque su personal de topografía todavía esta con secuelas del COVID.*



b) Señala que actualmente no puede efectuar trabajos de campo por la interrupción de la vía en estudio en diferentes lugares sobre todo en los ríos y quebradas, que no ha permitido el ingreso a la carretera debido a que actualmente la temporada de lluvias es fuerte e impacta en la ruta (paralización)

4.5 El contratista presenta dos causales diferentes, en el que interrumpió el cumplimiento de sus obligaciones la primera es por demora porque su personal de topografía todavía esta con secuelas del COVID, sustentando lo indicado con un certificado de descanso médico del 21 de enero del 2021, sin embargo no indica hasta cuando se otorgó dicho descanso por lo que no es posible cuantificar el perjuicio o la demora en la ejecución del servicio.

4.6 Luego indica que no puede efectuar trabajos de campo por la interrupción de la vía en estudio en diferentes lugares sobre todo en los ríos y quebradas, que no ha permitido el ingreso a la carretera debido a que actualmente la temporada de lluvias es fuerte e impacta en la ruta adjuntando para ello los decretos supremos de las prórrogas del estado de emergencia 036-2021-PCM del 27/02/2021; D.S. 008-2021-PCM del 27/01/2021; D.S. 201-2020-PCM del 21/12/2020 y D.S. 174-2020-PCM del 29/11/2020. Ahora bien de haber aclarado que todos los decretos de urgencia indican que "Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, abastecimiento de tiendas de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes y bodegas, servicio de restaurante para entrega a domicilio (según lo dispuesto en el numeral 14.2 del artículo 14 de la presente norma), la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, **actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas**, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia." el CONTRATISTA presenta la constancia de registro del Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo, conforme lo establecido en la R.M. 239-2020-MINSA y sus normativas, Carta s/n de fecha 25 de agosto del 2020, por lo que el contratista está habilitado para hacer todos los trabajos concernientes a su rubro.

Del Inicio y duración de la Ocurrencia de la causal

4.7 Se procede a evaluar el inicio duración de la Ocurrencia de la causal el consultor indica como fecha de inicio de la causal el 24 de febrero de 2021, fecha en que se inician las actividades para el Informe N° 02, y considera necesario esperar que pase el período





Resolución Directoral

de lluvias y su secuela, a fin de trabajar sin ningún problema para culminar la presentación el Informe N°02, considerando que la causal continúa vigente.

- 4.8 Al respecto, el procedimiento de ampliación de plazo que regula el Reglamento comprende una serie de formalidades y plazos que deben cumplirse para que proceda la solicitud del contratista es así que el Artículo 158° Ampliación del plazo contractual, numeral 158.2 indica que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes **de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**, en el presente informe no se cumple lo indicado por que si bien describe que el hecho generados inicia el 24 de febrero del 2021 indica también que la causal continúa vigente por lo que no está finalizado el hecho generador.



Imposibilidad por parte del Contratista

- 4.9 **El inicio de la Causal:** el 24 de febrero del 2021 el contratista no tenía imposibilidad para ejecutar el servicio, considerando que en los términos de referencia en el informe n° 02 debe presentar el diseño geométrico cuya ejecución es cuando la topografía está al 100% razón por la cual se le otorgó la conformidad en el informe N° 01 y el diseño se trabaja en gabinete considerando los parámetros indicados en la norma vigente, por lo que no se evidencia la imposibilidad del contratista.



- 4.10 Así mismo indica que no puede efectuar trabajos de campo por la interrupción de la vía en estudio en diferentes lugares sobre todo en los ríos y quebradas, que no ha permitido el ingreso a la carretera debido a que actualmente la temporada de lluvias es fuerte e impacta en la ruta presenta de sustento los Decretos Supremos de emergencia sanitaria y no adjunta ningún documento que sustente la incidencia de las lluvias ni tampoco fotografías que evidencien lo indicado por lo que tampoco se puede evidenciar su imposibilidad.



De la Pertinencia de la Solicitud de ampliación de plazo:

- 4.11 La normativa no prevé el plazo para la presentación de una solicitud de ampliación de plazo que se da una vez culminada la causal, hecho que no sucede en la presente ampliación de plazo por lo que la presentación no es pertinente.

Cuantificación y Sustentación del plazo:

- 4.12 No es posible cuantificar porque el contratista indica que la causal continúa vigente y solicita el 70% de afectación del total de días transcurridos.

V. CONCLUSIONES:

5.1 El Contratista presenta una solicitud de "AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02" del Contrato No 239-2019-MTC-21 por el periodo comprendido desde el 24 de febrero por 32 días calendario, considerando necesario esperar que pasen las lluvias.

5.2 Se concluye del análisis efectuado que el requerimiento presentado por el contratista, mencionado precedentemente, NO ES PROCEDENTE, debido a que su pedido no ha sido fundamentado correctamente, asimismo no ha evidenciado la sustentación de los hechos.

(...)"



Que, como cuestión previa se debe señalar que el Concurso Público N° 36-2019-MTC/21, para el Servicio de Consultoría de Obra "Elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto: Creación de la Carretera Vecinal Tramo: EMP. R-06 (CC.NN. NARANJAL) – Independiente – Bello Horizonte – Alianza de Baños - Las Palmas – Emp. R-20 (C.P. Puerto Sira), en los distritos de Tournavista y Puerto Inca, provincia de Puerto Inca, región de Huánuco", que generó el Contrato N° 239-2019-MTC/21 fue convocado el 10 de octubre de 2019, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF en adelante el "Reglamento", por lo que será de aplicación la normativa antes citada;



Que, teniendo en consideración la normativa descrita precedentemente, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, establece que: "(...) **El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)**" (El resaltado es nuestro);



Que, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento, dispone que "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En ese caso, el contratista amplía las garantías que hubiera otorgado; y, b) **Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista** (El resaltado es nuestro);

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Estudios, en su calidad de área usuaria de dicha contratación, se advierte que la solicitud de ampliación materia de análisis, se encontraría sustentada en la salud de unos de los profesionales (integrante del



Resolución Directoral

plantel de topografía), toda vez que si bien es cierto el Contratista señala como fecha de inicio de la causal el 24 de febrero de 2021, también es cierto que no se encuentra acreditado el cierre de esa causal, tanto aún, si el propio Contratista señala de manera expresa **en su solicitud que la causal continua vigente**, lo cual contraviene al procedimiento establecido en el numeral 158.2¹ del artículo 158 del Reglamento de las Ley de Contrataciones del Estado; siendo que desde finalizado el hecho generador el contratista tenía expedito el plazo de siete (7) días hábiles para presentar su solicitud de ampliación; por lo tanto, su pedido de ampliación no delimita en forma clara la fecha fin de la causal como hecho generador de la ampliación que motiva su solicitud de ampliación de plazo, **requisito indispensable para continuar con el procedimiento de ampliación de plazo;**



Que, a través del Informe N° 332-2021-MTC/21.OAJ, de fecha 22 de abril de 2021, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Estudios, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión **desfavorable** en torno a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 239-2019-MTC/21, al verificarse que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista no ha sido fundamentada correctamente, toda vez que no ha cumplido con acreditar de manera fehaciente los hechos que invoca en su pedido de ampliación;



Con el visto bueno de Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el extremo de su competencia; y



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así como en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

¹ El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. (El resaltado es agregado)

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el Contratista CONSORCIO CORPCORA PUERTO INCA (integrado por ELÍ FEDERICO CÓRDOVA VILELA y MARLYCH S.A.C.), para el Servicio de Consultoría de Obra "Elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto: Creación de la Carretera Vecinal Tramo: EMP. R-06 (CC.NN. NARANJAL) – Independiente – Bello Horizonte – Alianza de Baños - Las Palmas – Emp. R-20 (C.P. Puerto Sira), en los distritos de Tournavista y Puerto Inca, provincia de Puerto Inca, región de Huánuco", materia del Contrato N° 239-2019-MTC/21, conforme al sustento técnico de la Gerencia de Estudios, plasmado en su Informe N° 044-2021-MTC/21.GE.ZCZ y demás argumentos descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 239-2019-MTC/21, son responsables de la veracidad y del contenido de sus informes que sustentan su improcedencia.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al CONSORCIO CORPCORA PUERTO INCA, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 239-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO BEVILA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. E012113996
E012108968
BGV/rov.